



# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 12 de Junio de 1903.*)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la Delegacion de Hacienda de Tarragona á instancia de D. Juan Caballé Goyeneche, vecino de dicha capital, que solicitó la asimilacion de la industria de comisionista con muestrario, con facultad de recibir y cobrar los géneros, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Juan Caballé y Goyeneche se dió de alta en Tarragona para la venta de tejidos al pormenor, y pidió después que se fijase á su industria la cuota que por asimilacion habrá de satisfacer, por no hallarse comprendida en las tarifas vigentes:

Que según la propia manifestacion del interesado, contenida en su instancia á V. E. de 2 de Enero de 1903, la industria á que dedica su actividad es la de comisionista con residencia fija, que sin comprar ni vender, tiene

en local especial muestrarios, en vista de los cuales los particulares hacen pedidos á las casas representadas, y en nombre de los mismos cobrar el importe de las ventas y recibir los géneros para su entrega á los compradores:

Que la Direccion general de Contribuciones informa en el sentido de que procede desestimar el expediente de asimilacion y declarar que el ejercicio de la industria de que se trata está comprendido en la tarifa 1.ª; y

Que con Real orden de 20 de Abril último, se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que los artículos 3.º y 119 del reglamento de la contribucion industrial, mandado publicar por la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, autorizan la instruccion de expedientes de asimilacion para el solo caso de que se ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones:

Considerando que los comisionistas que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las casas y almacenes, tributan por el epigrafe número 40 de la tarifa 2.ª, y los vendedores al pormayor ó al pormenor de mercancías contribuyen por los conceptos aplicables, según la indole de estos, especificados en diversos epígrafes de la tarifa 1.ª:

Considerando que el hecho confesado por D. Juan Caballé y Goyeneche, de dedicarse á recibir géneros de las casas poseedoras de ellos y cobrar su importe á los consumidores, entraña la realizacion de ventas por dicho interesado, ora lo practique por su propia

cuenta, ora por la ajena; pues ante la imposibilidad de indagar en cada operacion el carácter efectivo con que interviene el industrial, las tarifas le asignan el de vendedor y no el de comisionista, para todos los efectos fiscales, cuando se dedica á comprar y vender, aun cuando sea sobre muestrarios:

Considerando, por lo tanto, que D. Juan Caballé y Goyeneche debe contribuir como vendedor de los artículos que pone á la disposicion de los consumidores y cuyo precio cobra, siquiera las transacciones se celebren sobre muestras que exhibe al público en local especial;

El Consejo opina que procede resolver como propone á V. E. la Direccion general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1903.—*R. San Pedro.*—Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta del 11 de Junio de 1903.*)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 1.386.

**Diputacion provincial de Valladolid.**

**ORDENACION DE PAGOS. CONTINGENTE PROVINCIAL.**

Presentada por la Sociedad arrendataria de la recaudacion del contingente provincial la relacion de pueblos que no han

concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el segundo trimestre, en las respectivas zonas y en el tiempo marcado en la comunicacion que con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º de la regla 6.ª del pliego de condiciones se les pasó con fecha 28 de Abril último, y aprobada dicha relacion de descubiertos por la Comision provincial en sesion de 6 del corriente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Instruccion de apremios de 26 de Abril del año 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

*Providencia.*—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del presupuesto actual, los Ayuntamientos comprendidos en la precitada relacion, tanto por contingente como por intereses de demora y reparto de defensa contra la filoxera, á pesar de haber transcurrido con exceso los dos plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el art. 107 citado de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á nueve de Junio de mil novecientos tres.—El Ordenador de pagos, *Fidel Recio del Castillo.*

## 2.º trimestre de 1903.

## Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS.	CONTINGENTE		INTERESES		FILOXERA		PUEBLOS		CONTINGENTE		INTERESES		FILOXERA	
	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas
Adalia.	»	»	»	»	2'25	»	Manzanillo.	175'75	51'12	3	»	13	»	
Aguasal.	219'50	»	»	»	5'50	»	Marzales.	277'50	»	»	»	0'75	»	
Aguilar de Campos.	1013	810'75	162'50	57'92	4'25	»	Matapozuelos.	1138'25	»	»	»	392'75	73'64	
Alaejos.	»	»	5'50	107'67	189'25	34'70	Matilla de los Caños.	230	»	»	»	12'75	»	
Alcazarén.	»	»	»	»	83'25	»	Mayorga.	»	»	»	»	156'25	29'32	
Aldea de San Miguel.	»	»	»	»	20'25	»	Medina del Campo.	»	»	»	»	458'50	85'98	
Aldeamayor de S. Martin	552'50	»	»	»	15	»	Medina de Rioseco.	4871'75	»	48'75	»	65'50	»	
Almaráz.	237'25	»	»	»	11'25	»	Megeces.	»	»	»	»	1'50	»	
Almenara.	177'75	»	2	»	0'25	»	Melgar de Abajo.	»	»	»	»	17'75	»	
Amusquillo.	»	»	»	»	5'75	»	Melgar de Arriba.	593'50	79'30	4'75	»	32	5'75	
Arroyo.	347'75	»	14	»	38	»	Mojados.	»	»	»	»	»	»	
Ataquines.	»	»	»	»	»	»	Monasterio de Vega.	442'75	158'87	11	»	18	»	
Bahabon.	177'25	27'06	1'50	»	17	»	Montealegre.	810	43'18	3'50	»	13'50	»	
Bamba.	623'25	»	»	»	3'75	»	Montemayor.	»	»	»	»	»	»	
Barcial de la Loma.	»	»	»	»	»	»	Moral de la Paz.	649'25	32'29	2'50	»	26	»	
Bairuelo.	»	»	»	»	»	»	Moraleja las Panaderas.	101'25	»	»	»	4'50	»	
Becilla de Valderaduey.	1017	732'33	404'75	77'80	1	»	Morales de Campos.	»	»	»	»	»	»	
Benafarces.	353'50	24'05	1'75	»	2'75	»	Mota del Marqués.	»	»	»	»	»	»	
Bercero.	684'75	»	»	»	63'50	11'91	Mucientes.	884	»	»	»	78'50	»	
Berceruelo.	»	»	»	»	10'25	»	Mudarra (La).	244'25	»	»	»	6'25	»	
Berrueces.	358'25	58'94	2'25	»	10'50	»	Muriel.	»	»	»	»	»	»	
Bobadilla del Campo.	»	»	5'75	»	33'25	»	Nava del Rey.	»	»	»	»	1126	158'35	
Bocigas.	296	»	»	»	9'50	»	Olivares de Duero.	426'75	382'72	43'25	»	83'25	15'61	
Bocos.	150'25	»	»	»	34'75	4'90	Olmedo.	2884'75	917'57	503'75	11'62	219'75	41'21	
Boecillo.	272'25	»	»	»	117'50	»	Olmos de Esgueva.	299	»	»	»	11	»	
Bolaños.	706	237'50	12	»	»	»	Olmos de Peñafiel.	174	7'91	1'25	»	35	6'82	
Braños de Medina.	371'25	29'64	1	»	30'75	»	Padilla de Duero.	275'25	»	»	»	18	»	
Bustillo de Chaves.	»	»	»	»	»	»	Palacios de Campos.	»	»	»	»	»	»	
Cabezón.	924'25	645'92	369	25'30	71'50	13'42	Palazuelo de Vedija.	»	»	»	»	»	»	
Cabezón de Valderaduey	»	»	»	»	»	»	Parrilla (La).	»	»	»	»	14'50	»	
Cabreros del Monte.	»	»	»	»	»	»	Pedraja de Portillo (La).	669	64'53	4'50	»	48'50	»	
Campaspero.	630	»	»	»	11	»	Pedrajas de San Esteban	649'50	94'30	7'50	»	0'50	»	
Campillo (El).	353'25	86'75	5'25	»	44'25	6'80	Pedrosa del Rey.	»	»	»	»	»	»	
Camporredondo.	208'75	»	»	»	1'50	»	Peñafiel.	2461'75	55'13	37	»	4'75	»	
Canalejas de Peñafiel.	»	»	»	»	75	14'07	Peñaflor.	482'22	»	»	»	8'25	»	
Canillas.	»	»	»	»	»	»	Pesquera de Duero.	748'50	»	»	»	95'50	22'48	
Carpio (El).	890'75	1098'20	475'75	64'14	8'75	»	Piña de Esgueva.	»	»	»	»	»	»	
Casasola de Arion.	759'25	»	»	»	90	»	Piñel de Abajo.	386'50	43'94	2'75	»	53'75	7'75	
Castrejon.	»	»	»	»	»	»	Piñel de Arriba.	254	»	»	»	7'50	»	
Castriño de Duero.	466'25	»	9'25	»	81'50	»	Pobladura de Sotiedra.	»	»	»	»	»	»	
Castriño-Tejeriego.	396'50	»	»	»	21	»	Pollos.	1074'25	100'54	7	»	82	14'70	
Castrobol.	238'50	33'97	2	»	»	»	Portillo y su Arrabal.	1278'75	113'08	6'75	»	89'75	4'22	
Castrodeza.	»	»	»	»	2'75	»	Pozal de Gallinas.	614'25	»	0'25	»	154'50	28'97	
Castromembibre.	235'75	»	»	»	1	»	Pozaldez.	»	»	»	»	361'25	67'74	
Castromonte.	946	»	»	»	32	»	Pozuelo de la Orden.	354	235'70	25'50	19'87	45'50	4	
Castro nuevo.	533'50	361'20	218	14'77	18	3'29	Puente Duero.	103'50	»	»	»	3	»	
Castroño.	1603	»	»	»	252	45'11	Puras.	153'75	»	1'75	»	4'25	»	
Castroponce Valderaduey	»	»	5	»	»	»	Quintanilla de Abajo.	635'25	»	»	»	61'50	»	
Castroverde de Cerrato.	414'50	»	»	»	15'75	»	Quintanilla de Arriba.	446'25	»	»	»	46'75	»	
Ceinos de Campos.	»	»	»	»	»	»	Quintanilla del Molar.	153	»	»	»	68'50	»	
Cervillejo de la Cruz.	373	»	»	»	18'50	»	Quintanilla de Trigueros	»	»	»	»	23'75	»	
Cigales.	1380	»	»	»	177'75	»	Rábano.	320'50	»	»	»	32'25	4'75	
Ciguñuela.	613'50	»	»	»	0'75	»	Ramiro.	»	»	»	»	7	»	
Cistérniga (La).	503'25	10'13	35'50	»	40'75	»	Renedo.	671	563'22	329'50	»	25	»	
Cogeces de Iscar.	201'50	164'03	21'25	9'15	6	»	Roales.	432'75	»	»	»	81'75	»	
Cogeces del Monte.	893'75	»	»	»	69'75	»	Robladillo.	»	»	»	»	»	»	
Corcos.	629'25	208'75	67'75	»	99'75	18'70	Rodilana.	»	»	»	»	154	28'88	
Corrales de Duero.	234	»	»	»	8'75	»	Roturas.	»	»	»	»	»	»	
Cubillas de Santa Marta.	413'50	191'20	24'75	23'62	68'25	12'80	Rubi de Bracamonte.	440'75	»	»	»	9	»	
Cuenca de Campos.	»	»	»	»	19'25	»	Rueda.	3346	»	»	»	640	120	
Curiel.	434'25	»	»	»	117'25	12'61	Sahelices de Mayorga.	376'75	306'39	16'50	30'69	195	36'57	
Encinas de Esgueva.	»	»	»	»	»	»	Salvador de Zapardiel.	247	»	»	»	4'25	»	
Esguevillas.	»	»	»	»	»	»	San Cebrian de Mazote.	515	»	»	»	30'25	»	
Fombellida.	436	»	»	»	14'50	»	San Llorente.	»	»	»	»	6	»	
Fompedraza.	168'50	»	»	»	17'50	»	San Martín de Valbeni.	514'75	342'06	128'25	12'40	22'75	4'08	
Fresno el Viejo.	»	»	»	»	31'50	»	San Miguel del Arroyo.	518'50	»	»	»	41	27'68	
Fuensaldaña.	»	»	0'75	»	112'50	19'91	San Miguel del Pino.	»	»	»	»	18	»	
Fuente el Sol.	»	»	»	»	24'25	»	San Pablo de la Moraleja	»	»	»	»	6'75	»	
Fontihoyuelo.	305'25	»	»	»	13'50	»	San Pedro de Latarce.	993'50	»	»	»	278	52'13	
Fuente Olmedo.	238'25	»	»	»	8'75	»	San Pelayo.	»	»	»	»	3	»	
Gallegos de Hornija.	»	»	»	»	5'75	»	San Román de la Hornija	651	500'62	192'50	53'60	145'75	26'81	
Gatón de Campos.	513'50	»	»	»	5'75	»	San Salvador.	»	»	»	»	»	»	
Géria.	»	»	»	»	47'50	»	Santa Eufemia.	604'50	664'82	205'50	58'95	13	»	
Gomeznarro.	400'75	»	»	»	5'50	»	Santervás de Campos.	»	»	»	»	36'25	»	
Herrin de Campos.	»	»	»	»	12'75	»	Santibañez de Valcorba.	»	»	»	»	»	»	
Hornillos.	»	»	»	»	138'50	»	Santovenia.	»	»	»	»	29'75	»	
Isca.	1039'75	678'12	73'25	42'25	7	»	San Vicente del Palacio.	540'75	»	»	»	36'25	6'80	
Laguna de Duero.	615	»	20	»	188'75	35'39	Sardon de Duero.	257	17'22	0'75	»	8'75	»	
Langayo.	»	»	»	»	»	»	Seca (La).	»	»	»	»	950	178'13	
Lomoviejo.	»	»	»	»	5'50	»	Serrada.	»	»	»	»	213'25	10	
Llano de Olmedo.	200'75	40'60	3'75	»	4'75	»	Siete Iglesias.	1568'25	»	»	»	260	»	
							Simancas.	1009'50	220'71	142'25	»	173'75	32'60	
							Tamariz.	»	»	»	»	»	»	
							Tiedra.	»	»	»	»	83'50	»	
							Torrehumos.	1469'75	566'36	181'25	66'80	67'50	12'66	



PUEBLOS	CONTINGENTE		INTERESES		FILOXERA	
	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas
Tordesillas. . . . .	2982'50	»	»	3'85	213'25	39'16
Torrecilla de la Abadesa. . . . .	»	»	»	»	»	»
Torrecilla de la Orden. . . . .	»	»	»	»	40'50	7'60
Torrecilla de la Torre. . . . .	»	»	»	»	»	»
Torrefombellida. . . . .	256	»	»	»	5'25	»
Torre de Peñafiel. . . . .	168'75	»	»	»	19'25	»
Torrelobaton. . . . .	1243'50	»	»	»	29	»
Torrescárcela. . . . .	283	»	»	»	3'75	»
Traspinedo. . . . .	»	»	»	»	25	»
Trigueros. . . . .	574	293'33	95'50	13'90	59	7'38
Tudela de Duero. . . . .	»	»	»	»	389	»
Union (La). . . . .	»	»	»	»	»	»
Urones de Castroponce. . . . .	410'25	175'55	39	»	0'50	»
Urueña. . . . .	666'75	»	»	»	14	»
Valbuena de Duero. . . . .	650	51'05	3	»	83'25	13'88
Valdearcos. . . . .	228	»	3'50	»	15	4'82
Valdenebro. . . . .	635'25	27'20	3'75	»	52'50	7'17
Valdestillas. . . . .	651'25	89'71	5'50	»	195	36'57
Valdunquillo. . . . .	»	»	»	»	42'25	»
Valoria la Buena. . . . .	1002'25	»	»	»	97	»
Valverde de Campos. . . . .	»	»	»	»	»	»
Valladolid. . . . .	24827	»	249'75	1740'82	677'50	127'03
Vega de Ruiponce. . . . .	»	»	»	»	»	»
Vega de Valdetronco. . . . .	436'25	293'63	84'75	15'18	3'50	»
Velascalvaro. . . . .	364'50	»	»	»	18'50	»
Velilla. . . . .	254'50	38'55	2'25	»	8'75	»
Velliza. . . . .	»	»	»	»	»	»
Ventosa de la Cuesta. . . . .	»	»	»	»	86	16'13
Viana de Cega. . . . .	212'75	146'30	40	11'91	47'25	»
Viloria. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villabañéz. . . . .	843'75	»	»	»	59	»
Villabartuz de Campos. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villabragima. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villacarralon. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villacid de Campos. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villaco. . . . .	200	»	»	»	9'75	»
Villacreces. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villaespér. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villafrades. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villafrañca de Duero. . . . .	248'75	152'65	32'75	11'93	67'75	12'13
Villafrechós. . . . .	1573'25	1815'16	987'50	159'01	62'50	11'78
Villafuerte. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villagarcía de Campos. . . . .	781'50	15'22	1	»	21'25	3'90
Villagomez la Nueva. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villalán de Campos. . . . .	339	224'27	13'50	»	6	»
Villalar. . . . .	811'25	»	»	»	175'75	»
Villalba de Adaja. . . . .	193'50	53'33	3'25	»	111'25	20'86
Villalba del Alcor. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villalba de la Loma. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villalbarba. . . . .	»	»	»	»	1	»
Villalon. . . . .	2840'25	881'63	66'75	45'13	29'75	»
Villamuriel de Campos. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villan de Tordesillas. . . . .	»	»	»	»	4	»
Villanubla. . . . .	1173'75	»	»	»	6	»
Villanueva de Duero. . . . .	562	29'95	2'25	»	217'50	40'78
Villanueva de la Condesa. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villanueva de las Torres. . . . .	402'75	18'36	1	»	75	14'07
Villanueva los Caballeros. . . . .	578'25	11'53	0'50	»	92'50	»
Villanueva los Infantes. . . . .	»	»	»	»	0'25	»
Villanueva de S. Mancio. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villardefrades. . . . .	539'50	257'22	33'50	»	54'75	»
Villarmentero. . . . .	»	»	»	»	»	»
Villasexmir. . . . .	265'50	»	»	»	5	»
Villavaquerin. . . . .	477'25	»	»	»	16'25	»
Villavellid. . . . .	404'46	»	»	»	5	»
Villaverde. . . . .	1123'25	»	»	»	189'25	35'50
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	1012'25	»	10'50	»	9'25	»
Villavieja. . . . .	419	»	2'25	»	50'25	»
Zaratan. . . . .	»	»	»	»	»	»
Zarza (La). . . . .	»	»	»	»	5'75	»
Zorita de la Loma. . . . .	202'50	»	»	»	2'25	»
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>116006'18</b>	<b>15575'06</b>	<b>5527'20</b>	<b>2678'28</b>	<b>13748'50</b>	<b>1740</b>

Valladolid 1.º de Junio de 1903.—Alonso y Tejedor.

Núm. 1.403.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordado por esta Diputacion y Comision provincial contratar en pública subasta el suministro de acopios de piedra con destino á la conservacion de las carreteras provinciales de Siete Iglesias á la de Alaejos á la Nava, de Urueña á la de Rioseco á Toro, Torrelobaton á Valdefuentes, Torrelobaton á Pedrosa del Rey, Rioseco al confin de la provincia de Zamora, Mota del Marqués á Tiedra, Cuenca á Bolaños, Cabezon á Valoria, Fontihoyuelo á Zorita, Melgar de Arriba á Villalón, Castrillo-Tejeriego á Tudela de Duero y Rioseco á Palazuelo, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones aprobadas, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez dias siguientes al en que se anuncie, puedan presentarse las reclamaciones á que alude citada disposicion, advirtiendole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se produzca.

Valladolid 9 de Junio de 1903.  
—El Vicepresidente, *Pedro Victoria*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 1.402.

Los pueblos que se expresan han instruido expediente para justificar la pérdida de la cosecha de vino por las causas que así bien se expresan.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma acerca del siniestro, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los siniestrados ha de ser repartida entre los demás pueblos de la provincia según el art. 9.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia todos y en particular los limitrofes, por ser estos los que más conocimientos tengan al efecto, están en el caso de manifestar si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 9 de Junio de 1903.

—El Vicepresidente, *Pedro Victoria*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

**Pueblos siniestrados.**

Pozal de Gallinas, pérdida de la mitad de la cosecha á causa del granizo y helada de 12 y 13 de Mayo de 1903.

Rodilana, pérdida de las tres cuartas partes de la cosecha á causa del granizo y helada de 13 de id. id.

Pozaldez, pérdida de las tres cuartas partes de la cosecha á causa de la helada de 13 y 14 de idem idem.

Núm. 1.408.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**2.ª zona de Medina del Campo.**

*Segundo trimestre de 1903.*

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletin Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletin Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 9 de Junio de 1903.  
—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.425.

**Poblatura de Sotiedra.**

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque justa resultase.

Poblatura de Sotiedra á 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Basilio Carmona.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Barruelo****Becilla de Valderaduey****Bolaños de Campos****Tiedra****Velascálvaro****Villaco de Esgueva****Villanueva de las Torres****Villavieja****Zorita de la Loma**

Núm. 1.415.

**Valverde de Campos.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte á veinticinco familias pobres, transeuntes y expósitos que necesitaren asistencia facultativa.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valverde de Campos á 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Remigio Carranza.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.404.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza que luego se dirá, se ha

dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiada dice así:

*Sentencia. — Encabezamiento.*

—En la Ciudad de Valladolid á primero de Junio de mil novecientos tres, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental seguida á instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Sauzo Zorita, viuda, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Rómulo Gomez de la Peña, con D. Atanasio Bajon Gredilla, D. Raimundo Herrero y D. Gabriel Alonso, vecinos de Quintanilla de Trigueros, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado y el Sr. Abogado del Estado sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con los segundos sobre nulidad de documentos, cuya demandante comparece en concepto de madre y legal representante de sus hijos menores María, Concepcion, Gregorio y Alfonso Palazuelo; y

*Parte dispositiva. — Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Josefa Sauzo Zorita, como madre y legal representante de los menores María, Concepcion, Gregorio y Alfonso Palazuelo Sauzo para en tal concepto litigar con Don Atanasio Bajon, D. Raimundo Herrero y D. Gabriel Alonso, vecinos de Quintanilla de Trigueros, sobre nulidad de documentos, sin perjuicio de si en adelante adquiere bienes de fortuna que la impidieren gozar de tales beneficios; y mediante la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Valladolid á primero de Junio de mil novecientos tres.—Anastasio H. Almaráz.

Núm. 1.412.

## MEDINA DEL CAMPO

## CÉDULA DE CITACION

El Sr. D. Juan Gomez del Toral, Juez de instruccion interino de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye por daños y lesiones causados con motivo del choque de los trenes números 22 y 29 de la linea de Segovia, ocurrido entre las Estaciones de esta villa y Pozal de Gallinas en la madrugada del 5 de los corrientes, ha acordado se cite por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia á Rufina y José Rodriguez y demás viajeros ó perjudicados en el siniestro, cuyo nombres y domicilios se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario y ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ó manifiesten su actual residencia, dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tengan lugar las citaciones é insercion acordadas, expido la presente cédula original que firmo en Medina del Campo á 9 de Junio 1903.—El Actuario, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 1.414.

## TORO.

Don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de instruccion de la Ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivos los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que defendieron y representaren al procesado absuelto Manuel Pamparacuatro Seco, vecino de Villafranca de Duero, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un majuelo sito en término de Villafranca de Duero, pago del Llano del Gato, de cabida de cuatro aranzadas, linda al Naciente con otro de Benigno Barrios, Mediodía el de Martin Prieto, Poniente tierra de Francisco Seco y Norte camino del pago. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa en el casco de Villafranca de Duero, Plazuela de las Eras, de planta baja, linda por la derecha entrando con otra de herederos de Andrés Prieto, por la izquierda con otra de Pablo Seco, vecino de Villabuena, y por la accesoria con la calle del Retiro. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

La primera finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Nava del Rey á nombre del Manuel Pamparacuatro, hallándose de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los expedientes de informacion posesoria de ambas fincas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en las Salas de Audiencia de los Juzgados de Nava del Rey y de éste, el día siete del próximo mes de Julio y hora de las doce; previniendo á los licita-

dores que para tomar parte en ella deberán conseguir previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, y respecto de títulos no existen otros que los anteriormente expresados.

Dado en Toro á diez de Junio de mil novecientos tres.—Francisco Muñoz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.409.

**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.****Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 26 del actual actual, á las once, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la caja de caudales de esta Fábrica como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 10 de Junio de 1903.—El Director P. A., José Navarro.